ST-PTM-GT- 006855

Armenia Quindío, 23 de junio de 2026

Señor(a)
CIUDADANO(A) ANÓNIMO(A)

Asunto: Respuesta a solicitud de información – Radicado SETTA No. 6025. Referencia: Queja formal por presuntas irregularidades en la identificación y uniforme de autoridad de tránsito.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud presentada de manera anónima y trasladada a esta Secretaría de Tránsito y Transporte, relacionada con presuntas irregularidades en la identificación y uniforme de algunos funcionarios del Cuerpo de Agentes de Tránsito, me permito dar respuesta dentro del marco de las competencias funcionales de esta dependencia, con observancia de los principios de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia, buena fe, protección de datos personales y responsabilidad disciplinaria individual.

Es pertinente precisar que la responsabilidad disciplinaria es de carácter personal e individual, razón por la cual cualquier actuación orientada a determinar una posible falta disciplinaria debe partir de hechos concretos, verificables y mínimamente individualizados, que permitan establecer circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la identificación del presunto servidor público involucrado, sin que sea procedente derivar consecuencias jurídicas a partir de señalamientos generales, indeterminados o carentes de soporte probatorio.

En tal sentido, se procede a dar respuesta a cada una de sus solicitudes:

> *1. "Se inicie la investigación disciplinaria para determinar por qué algunos funcionarios no portan su identificación reglamentaria según los estándares nacionales."*

Frente a esta solicitud, me permito informar que el inicio formal de una actuación disciplinaria corresponde a la autoridad competente en materia disciplinaria, previa

valoración de los hechos puestos en conocimiento y de los elementos mínimos que permitan determinar la posible existencia de una conducta disciplinariamente relevante.

Para tal efecto, resulta necesario que la queja contenga información suficiente que permita establecer, por lo menos, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que presuntamente ocurrió la conducta, así como la identificación o individualización del servidor público presuntamente involucrado. Lo anterior, en atención a que no toda manifestación general o inconformidad ciudadana permite, por sí sola, estructurar una actuación disciplinaria concreta, si no se cuenta con datos objetivos que hagan posible la verificación preliminar de los hechos.

En el caso objeto de respuesta, la solicitud se formula de manera general, sin indicar fecha, hora, lugar, nombre del funcionario, número de placa interna, descripción física, registro fotográfico, video u otro elemento que permita identificar a los agentes de tránsito a los que se refiere la queja. Por lo anterior, respetuosamente se solicita que, en caso de contar con información adicional o pruebas, estas sean aportadas con el fin de realizar la verificación administrativa que corresponda o remitirlas a la autoridad disciplinaria competente.

Sin perjuicio de lo anterior, se le informa que usted podrá presentar directamente la queja, junto con los soportes que estime pertinentes, ante el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía de Armenia, dependencia competente para conocer, evaluar y adelantar las actuaciones disciplinarias a que haya lugar, ubicado en las instalaciones del Centro Administrativo Municipal – CAM, carrera 16 con calle 15, Armenia, Quindío.

Así mismo, desde la Comandancia de Tránsito, en el marco de las competencias de coordinación operativa y administrativa, se continuará impartiendo orientación al personal adscrito al Cuerpo de Agentes de Tránsito sobre el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el porte adecuado del uniforme, elementos institucionales e identificación reglamentaria durante la prestación del servicio.

> *2. “Se me informe formalmente los nombres y números de placa de los agentes que no están cumpliendo con la ley y decretos anteriormente citados.”*

Respecto de esta solicitud, se informa que esta dependencia no cuenta con información concreta, verificada o individualizada que permita establecer cuáles agentes de tránsito, en particular, estarían presuntamente incumpliendo las disposiciones citadas en su escrito.

En consecuencia, no es jurídicamente procedente suministrar nombres o datos de servidores públicos bajo señalamientos generales, sin que exista previamente una individualización clara de los hechos, una verificación administrativa o una actuación formal adelantada por la autoridad competente. Hacerlo podría afectar derechos fundamentales de los servidores públicos, tales como el debido proceso, la honra, el buen nombre, la presunción de inocencia y la protección de sus datos personales.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la información relacionada con nombres, identificación y demás datos personales de los funcionarios se encuentra sometida a las reglas de tratamiento de datos personales previstas en la Ley y demás normas concordantes. Por tanto, su entrega, publicación o circulación debe sujetarse a los principios de finalidad, necesidad, circulación restringida, seguridad y confidencialidad, especialmente cuando la solicitud se refiere a presuntos incumplimientos no verificados.

Lo anterior no impide que, en caso de existir una actuación administrativa o disciplinaria formal, la autoridad competente pueda solicitar, recaudar y valorar la información necesaria, conforme a las reglas del debido proceso y con respeto de las garantías de los servidores públicos involucrados.

> *3. "En caso de haber emitido ordenes de comparendo, se revise su validez dado que algunos funcionarios no se encontraban debidamente identificado en el momento del acto administrativo."*

Frente a esta solicitud, se informa que no es posible adelantar una revisión general, abstracta e indeterminada de órdenes de comparendo sin que se indiquen los casos concretos que se pretenden cuestionar.

Para realizar una verificación puntual se requiere, como mínimo, que el interesado suministre el número de la orden de comparendo, fecha de imposición, lugar de los hechos, placa del vehículo, identificación del presunto infractor, autoridad que impuso la orden de comparendo o cualquier otro dato que permita ubicar el expediente o registro correspondiente.

Así mismo, se precisa que la orden de comparendo es un acto de citación o puesta en conocimiento de una presunta infracción de tránsito, frente al cual el presunto infractor cuenta con los mecanismos legales para controvertirlo ante la autoridad competente, solicitar pruebas, presentar descargos y ejercer su derecho de defensa dentro de los términos establecidos por la normativa vigente.

En consecuencia, si el peticionario conoce casos específicos en los cuales considere que un agente de tránsito no se encontraba debidamente identificado al momento de imponer una orden de comparendo, podrá aportar la información y soportes respectivos para que se adelante la revisión correspondiente dentro del marco legal aplicable.

Finalmente, esta Secretaría reitera su compromiso con la transparencia administrativa, el cumplimiento de las normas que regulan el servicio de tránsito, el adecuado porte del uniforme e identificación institucional, así como con la atención respetuosa y oportuna de las solicitudes ciudadanas.

Atentamente,

Ricardo Javier Rodríguez Chapuel
Comandante de Tránsito
Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia – SETTA
Alcaldía Municipal de Armenia

Proyectó: Ricardo Javier Rodríguez, comandante de transito
Elaboro: Juan Pablo Barrero, Contratista SETTA
Revisó: Ricardo Javier Rodríguez, comandante de transito

QUEJA FORMAL POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA IDENTIFICACIÓN Y UNIFORME DE AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

Secretaria de Tránsito y Transporte Alcaldía de Armenia <transito@armenia.gov.co>

Recibido 8 junio

TRASLADO DE PQRSD

1 mensaje

JESSICA ALEJANDRA FLOREZ JAVELA <jessicaalejandraflorez@hotmail.com> 21 de abril de 2026 a las 16:31
Para: "transito@armenia.gov.co" <transito@armenia.gov.co>

Buen dia,

Cordial saludo, por favor responder solo al ciudadano.

Gracias

006025
006855

SECRETARIA DE TRANSITO DE ARMENIA
SETTA
RECIBIDO
HORA: 2:00
FECHA: 25 ABR 2026

Datos del remitente

Nombre:
Ciudadano anónimo.

Correo:
j.alexzz.96@gmail.com.

N° Documento:
Anónimo.

Información Básica

No. Radicado:
2026PQR16947

Tipo de solicitud:
Petición

Eje temático:
NA

Canales

Canal:
Web

Anexos:
NA

Autorizo recibir respuesta por correo:
Si

Plazos

Tipo plazo eje temático:
N/A

Plazo eje temático:
N/A

Días temprana:
N/A

Fechas

Fecha de recepción:
2026-04-21 11:57:44

Fecha de modificación:
2026-04-21 11:57:44

Vencimiento

Fecha de vencimiento:
N/A

Información

Contenido:

Coordial saludo.

Asunto: Queja formal por irregularidades en la identificación y uniforme de autoridad de tránsito.
Referencia Legal: Decreto 2885 de 2013, Ley 1310 de 2009 y Decreto 1079 de 2015.
en ejercicio de mis derechos ciudadanos y con el fin de propender por la transparencia en la función pùblica, presento una queja formal por que en varias ocasiones he presenciado que los funcionarios del SETTA no están correctamente identificados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Decreto 2885 de 2013: Esta norma reglamenta el diseño y uso de los uniformes de los agentes de tránsito en Colombia, estableciendo que el uniforme es el elemento esencial para garantizar la identificación plena y la seguridad jurídica de los ciudadanos frente a la autoridad.
Ley 1310 de 2009 (Art. 14): Obliga a los organismos de tránsito a velar por el cumplimiento de las caracteristicas técnicas del uniforme. La falta de identificación clara desvirtúa la legitimidad de cualquier procedimiento.
Decreto 1079 de 2015 (Sección 3, Art. 2.3.1.3.2): Establece la obligación de la Alcaldía de Armenia y SETTA de suministrar la dotación de uniformes en tres fechas fijas anuales: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre. Por lo tanto, no existe justificación administrativa para que el agente labore con prendas incompletas o fuera de norma.

PRETENSIONES:

1.Se inicie la investigación disciplinaria para determinar por qué algunos funcionarios no portan su identificación reglamentaria según los estándares nacionales.

2. Se me informe formalmente los nombres y números de placa de los agentes que no están cumpliendo con la ley y decretos anteriormente citados.

3.En caso de haber emitido ordenes de comparendo, se revise su validez dado que algunos funcionarios no se encontraban debidamente identificado en el momento del acto administrativo.